

## ***REGLAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA***

El Consejo Universitario en sesión del 1° de agosto de 1939, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

*Artículo 1°.*- El examen profesional para obtener el título de Licenciado en Derecho, consistirá en una prueba escrita y en una prueba oral.

*Artículo 2°.*- La prueba escrita será una tesis sobre un tema comprendido en alguna de las materias que formen el plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. La tesis deberá revelar una investigación científica realizada por el sustentante con dedicación y seriedad en el estudio. Las transcripciones que se hagan en la tesis deberán quedar entre comillas y el sustentante expresará el título de la obra, el nombre del autor, así como los demás datos que sirvan par verificar la transcripción. Si no se satisfacen estos requisitos, los miembros del jurado devolverán la tesis, sin calificarla, a fin de que se subsane la omisión.

*Artículo 3°.*- Los sinodales que formen el jurado en los términos de este reglamento, deberán emitir su voto razonado sobre la tesis, y en caso de que ésta sí lo amerite, su recomendación para que se publique en la revista de la Escuela. Cuando los sinodales consideren que la materia tratada en la tesis no es propia de la carrera de Licenciado en Derecho, así lo manifestarán sin calificarla y el sustentante estará obligado a presentar una nueva.

*Artículo 4°.*- La tesis podrá ser aprobada por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros del jurado calificador, que para este efecto se considerará integrado por los propietarios y los suplentes a que se refiere el artículo 6°.

*Artículo 5°.*- El examen oral versará principalmente sobre cuestiones relacionadas con la tesis profesional; sin embargo, los sinodales podrán replicar al alumno sobre cualquier materia que esté comprendida dentro del plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

*Artículo 6°.*- El jurado calificador será el mismo en la prueba escrita y en la prueba oral y estará integrado por siete sinodales, profesores en funciones en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, siendo cinco propietarios y dos suplentes. Actuará como presidente del jurado, el sinodal que tenga mayor

antigüedad como profesor en la Escuela, y será secretario del jurado, el sinodal de más reciente ingreso. Los vocales se designarán también por orden de antigüedad.

*Artículo 7°.-* El Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia designará los sinodales para el examen profesional, debiendo integrar los jurados de entre todos los profesores en funciones de la Escuela. En todo caso deberá nombrar tres profesores de la materia sobre la que verse la tesis.

*Artículo 8°.-* Los estudiantes, al solicitar la sustitución de uno o dos sinodales, indicarán los nombres de los profesores que deberán completar el jurado.

a) Si la sustitución se pide de los profesores nombrados por el director en relación con la materia sobre la que verse la tesis, deberá el sustentante proponer profesores de la misma materia, y

b) Si la sustitución se pide de los otros profesores integrantes del jurado, podrá el sustentante designar libremente a los sustituidos, con la sola excepción de que no podrá proponer profesores de la materia sobre la que verse la tesis.

*Artículo 9°.-* Las solicitudes de examen profesional se presentarán ante la secretaria de la Escuela para el efecto de que la Dirección designe el jurado conforme al artículo 7°, debiéndose conceder al sustentante un plazo de 48 horas para que haga uso del derecho de sustitución a que se refiere el artículo 8°.

*Artículo 10.-* A la solicitud se acompañarán 10 ejemplares de la tesis profesional y la constancia de que el alumno ha efectuado su práctica forense, por lo menos durante un año, en cualquiera de las siguientes formas:

a) Ante los tribunales, bajo el control y vigilancia de los profesores de práctica forense, o

b) Asistiendo, por lo menos, al ochenta por ciento de las clases de práctica forense.

*Artículo 11.-* El examen oral se verificará en la fecha que designen las autoridades universitarias, después de haber sido aprobada la tesis escrita.

*Artículo 12.-* El examen oral no podrá dar principio sino con la presencia de los cinco sinodales. Ningún sinodal podrá retirarse del examen antes de la terminación del acto.

*Artículo 13.-* Si después de quince minutos de la hora fijada para el examen, no estuviere presente algún propietario, entrarán a sustituirlo, por su orden, los suplentes.

*Artículo 14.-* En caso de que pasados 30 minutos de la hora señalada para el examen, no estén presentes los cinco sinodales que deban integrar el jurado, se suspenderá el examen, debiendo citarse para el día hábil siguiente.

*Artículo 15.-* Cada uno de los sinodales replicará al alumno durante quince minutos como mínimo y treinta como máximo, siendo obligatorio que, por lo menos, uno de los sinodales replique sobre la tesis

profesional del sustentante. El presidente del jurado cuidará del estricto cumplimiento de este precepto decidiendo, al instalarse el jurado, de acuerdo con los demás sinodales, respecto a la persona, que en forma obligatoria, haya de replicar sobre la tesis.

*Artículo 16.-* La votación de los sinodales será secreta y se dará la calificación de “aprobado” o “reprobado” por unanimidad o por mayoría de votos, debiendo hacerse constar el resultado en el acta respectiva.

Al declararse el resultado del examen, así como en los títulos que se expidan, se hará constar únicamente que el sustentante fue aprobado en el examen correspondiente.

*Artículo 17.-* Después de tomada la votación, el presidente del jurado declarará el resultado del examen, y el secretario levantará el acta que será firmada por todos los sinodales. A continuación, el presidente tomará la protesta al sustentante en los términos que apruebe la Academia de Profesores y Alumnos y le hará entrega de una copia del acta.

*Artículo 18.-* El jurado podrá conceder mención honorífica al sustentante en el caso de que haya presentado una tesis y un examen oral de méritos relevantes y que el promedio de calificación en toda su carrera sea, por lo menos, de 9.

Las menciones honoríficas sólo podrán acordarse por unanimidad de votos y se harán constar en el acta del examen.

*Artículo 19.-* Los alumnos que sean reprobados en el examen profesional, sólo tendrán derecho a presentarse una segunda vez. El segundo examen se concederá transcurridos, por lo menos, seis meses después de efectuado el primero y previa la presentación de una nueva tesis.

*Artículo 20.-* De acuerdo con el Estatuto de la Universidad, es causa especialmente grave de responsabilidad para un profesor de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, no asistir, sin causa justificada, a un examen profesional. No se considerará como causa justificada el simple aviso de no concurrencia.

*Artículo 21.-* El presidente del jurado tendrá la obligación de comunicar a la Dirección de la Escuela, los casos, de faltas de los sinodales, a efecto de que se sometan al conocimiento de la Academia de Profesores y Alumnos y se decida sobre la sanción que corresponda en los términos del Estatuto de la Universidad.

*Artículo 22.-* Los sinodales que asistan a los exámenes profesionales tendrán derecho a la parte que asignen las autoridades universitarias en la cuota que el sustentante cubra por el examen profesional.

#### TRANSITORIOS

*Artículo 1°.-* Todos los exámenes profesionales que se soliciten a partir del 1° de agosto del año en curso, quedarán regidos por las disposiciones del presente reglamento.

*Artículo 2°.*- Los alumnos que cursen el 5° año de la carrera de Licenciado en Derecho durante los años de 1939 y 1940 podrán presentar la constancia de algún abogado con título expedido o reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de México, en la que se acredite que el alumno de que se trata ha hecho en su bufete una práctica profesional eficiente durante un año, por lo menos.

Este Reglamento fue aprobado por la Academia de Profesores y Alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en su sesión del día 24 de junio de 1939.



Abrogado por el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, del 18 de diciembre de 1946, que aparece en la página (626).